



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA:

A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, haciéndole que esta Secretaría ha tratado de comunicarse con el demandante Sr. GABRIEL HERNAN RIOS, para efectos de notificar y dar traslado de la demanda al extremo pasivo, sin que se haya logrado contacto por vía telefónica con el precitado, **al igual que** al correo electrónico gopasada154@gmail.com, suministrados para notificaciones, se le envió copia del auto que admitió la demanda, requiriéndolo para que informara de los inconvenientes que ha tenido para notificar al codemandado JULIO CESAR RESTREPO, correo que señala la entrega al destinatario, sin enviar información de notificación de entrega.

Además, en la fecha de hoy viernes 22 de marzo de 2024, por secretaria se intentó comunicarse con el demandante al abonado 3161959982 sin resultados, al no contestar las llamadas.

Marzo 22 de 2024

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO

SRIO.

Sevilla Valle, abril primero (1º) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto	No. 280
Radicación	76-736-31-03-001-2022-00131-00
demanda	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante	GABRIEL HERNAN RIOS
Demandado	JULIO CESAR RESTREPO y PEDRO PABLO RESTREPO
Tema	AUTO DECLARA CONTUMACIA

I. ANTECEDENTES

El señor GABRIEL HERNAN RIOS, ante este Juzgado presentó demanda Ordinaria Laboral de única Instancia en contra de los señores JULIO CESAR RESTREPO y PEDRO PABLO RESTREPO (hoy fallecido), por haber laborado en el predio agrícola FINCA MIRAFLORES ubicado en la vereda Burila del Municipio de Caicedonia Valle, demanda que fue admitida el día 23 de enero de 2023, ordenándose el traslado de la misma al demandado.

Dirección: Carrera 47 no. 48-44/48, piso 2. WhatsApp 3001800804 E-mail

j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla Valle

www.ramajudicial.gov.co



JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES SEVILLA VALLE DEL CAUCA

Al revisar la actuación surtida, se tiene que el día 18 de julio de 2023, la secretaria de este Juzgado, Informó, que la parte demandante no había acreditado la notificación al extremo pasivo y en varias oportunidades había tratado de comunicarse con el demandante al celular 3161959982 sin lograr recepción de la llamada al irse a buzón de voz, como igual sucedió en las llamadas realizadas al mismo abonado el día 22 de marzo de 2024.

Con auto No. 611 de Julio 18 de 2023, se requirió al señor GABRIEL HERNAN RIOS, para que informara de los inconvenientes que ha tenido con respecto a la notificación al extremo pasivo, cuya copia de la providencia, se le envió al correo suministrado por el mismo demandante goposada154@gmail.com, mostrando desinterés en las resultas de este proceso.

II. CONSIDERACIONES

En el caso objeto de estudio, encuentra este Despacho, que ante la inercia de la parte actora para lograr la vinculación de la parte demandada, lo procedente es dar aplicabilidad al artículo 30 del Código Procesal Laboral¹, normativa adjetiva establecida expresamente con el fin de sancionar la desidia en la gestión para la efectiva notificación de quienes conforman la parte pasiva de la acción, pues, desde que se admitió la demanda se ordenó la respectiva notificación al extremo pasivo, sin embargo al parte actora no se ha acercado ante este estrado judicial con el fin de hacer seguimiento a la demanda, lo que hace que el proceso esté paralizado por el desinterés en realizar las gestiones para lograr la efectiva comparecencia de la parte demandada, guardando silencio con respecto al llamado por vía celular y al correo electrónico suministrado para notificaciones, donde se le enviaron las copias respectivas para notificar al demandado.

Aunado a lo anterior, se recuerda que, como lo ha dicho la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en Sentencia CSJ STL 1456-2022: “(...) el archivo en referencia es provisional y no tiene en materia laboral la connotación de un desistimiento tácito. Por consiguiente, aún tiene la posibilidad [el interesado] de solicitar a la funcionaria el desarchivo, continuar el proceso y llevar a cabo las gestiones tendientes a lograr la notificación de la parte demandada, conforme las disposiciones normativas que se analizaron”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: ORDENAR el archivo provisional de las presentes diligencias, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

¹ Artículo 30. Procedimiento en caso de contumacia
(...)

PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DARIO ALBERTO ARBELAEZ CIFUENTES

JUEZ

La providencia que antecede, se notifica por estado electrónico No. 043 (art. 9 Ley 2213 de 2022)

Dirección: Carrera 47 no. 48-44/48, piso 2. WhatsApp 3001800804 E-mail
j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla Valle

www.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Dario Alberto Arbelaez Cifuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil Con Conocimiento En Asuntos Laborales
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4371782085bdaadf3203e2e8ced0101a7b34ecebd7355adc16bf0146a44ec8**

Documento generado en 01/04/2024 08:51:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>